

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Obregon y Pierra, vecino de Molina de Aragon, solicitando indulto a su hijo D. José de la pena de siete meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de disparo de un arma de fuego y lesiones leves:

Considerando que el penado ha observado siempre buena conducta, y que despues del hecho por que fué condenado ha prestado servicios á la patria combatiendo á la faccion en el Ejército del Norte:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. José Maria Obregon y Benavides indulto del resto de la pena correccional que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Granada, con intervencion del Jurado, en causa

seguida contra Antonio Narvaez Robles por robo y homicidio:

Vistos los informes de la referida Sala y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que proponen la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Narvaez por la inmediata de cadena perpétua, y de conformidad con el dictámen de ambas corporaciones:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Antonio Narvaez Robles por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito con aplicacion á la Seccion 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en

esta forma: uno de 6000 pesetas con cargo al art. 3.º del cap. 10, «Personal de la Administracion provincial de Rentas Estancadas,» para satisfacer los haberes del Visitador general de efectos estancados de la provincia de Madrid; y otro de 10.500 pesetas, imputable al cap. 12, artículo único, «Personal de la Fábrica Nacional del Sello,» con destino á completar el importe de los sueldos del actual personal de Grabadores de la misma Fábrica.

Art. 2.º El importe de ambos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1225.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca y captura de dos presos políticos, cuyas señas se expresan á continuacion, que se han fugado del castillo de San Sebastian, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Cádiz con las seguridades debidas.

Córdoba 28 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas de los fugados.

Antonio Baro Crespo, carlista, natural de Aguilar, como de 40 años de edad, estatura regular, barba ninguna, muchas pecas en la cara, el pelo rojo, y

El cantonal Manuel Lopez Garcia, natural de San Fernando, como de 20 años de edad, estatura corta y barba lampiña.

Núm. 1227.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Por decreto de 23 del corriente he acordado declarar vacante por ausencia de D. José Leon que la desempeñaba, una plaza de Fiel contraste marcador de oro y plata, á fin de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Marzo de 1866, se provea en el improrogable término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial.

Los aspirantes á ella presentarán en la Seccion de Fomento sus solicitudes acompañadas del título de ensayador de metales, necesario para el desempeño de este cargo.

Córdoba 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

D. Nicolás Almoguera y Cantarero, Capitan del Depósito de Instruccion y Doma y Fiscal de la Comision permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que

me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Juan Mari Roca Palomeque, vecino de Carcabuey, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en esta fiscalia á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por conspiración para el delito de rebelion; apercibiéndole que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Octubre de 1875.
—Nicolás Almoguera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1230.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir el Real Decreto de 22 de Junio último y lo prevenido por el señor Gefe económico de esta provincia en circular de 24 de Setiembre anterior sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial, los vecinos y forasteros que posean fincas ó ganados en este término y no los tengan amillarados, están en el deber de presentar á el Ayuntamiento una relacion formada con arreglo á los modelos insertos en dicha circular, evitándose de este modo las multas y demás que se les imponen caso de no hacerlo así, advirtiéndose que el plazo designado para ello es hasta el 31 de Diciembre próximo.

Igualmente se hacer saber: Que para la formacion del amillaramiento base del Reparto territorial del año inmediato de 1876 á 1877, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término, aun cuando no hayan tenido alteraciones; para lo cual se les concede el plazo hasta el 31 de Diciembre inmediato; en la inteligencia que el que así no lo hiciere sufrirá los perjuicios consiguientes.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en la Rambla á 27 de Octubre de 1875.—Alfonso Doblas y Espejo.—Antonio M. Gomez, Secretario.

Núm. 1231.

Ayuntamiento constitucional de la Rambla.

El Alcalde Presidente de esta Corporacion,

Hace saber: Que por acuerdo de la misma se subasta dedoce á una del dia 7 de Noviembre próximo el terreno que como sobrante de via pública pertenece á este Municipio denominado laderas de las Monjas, en el camino de Fernan-Nuñez, de este ruedo y término, de conformidad con el título 3.º capítulo 1.º y regla 1.ª del artículo 80 de la vigente Ley Municipal, á cuyo efecto se halla de manifiesto en esta secretaría el oportuno espediente y pliego de condiciones.

Y para la debida notoriedad se pone el presente en la Rambla á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso Doblas y Espejo.—Antonio M. Gomez, Secretario.

Núm. 1234.

Alcaldia constitucional de Santa Ella.

D. Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: Que en las inmediaciones de esta poblacion, hace dias, se apareció un borrico de cinco años, rucio claro, mediano, sin hierro y corbo de los brazos; el que se encuentra depositado por mi orden.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Santa Ella 1.º de Octubre de 1875.—Antonio Maqueda.

JUZGADOS.

Núm. 1230.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una niña desconocida que en la tarde del diez de Julio del corriente año dejó en las márgenes del rio Guadalquivir, estramuros de esta poblacion, un bulto que contenia una arroba y cuatro libras de tabaco de contrabando, para que en el término de nueve dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco,

—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 1235.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la persona que el dia diez y ocho de Junio último dejó dos bultos que contenian tabaco de contrabando en la cruz del camino de Bujalance con la carretera de Madrid, para que en el término de quince dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la «Gaceta,» se persone en este Juzgado para ser inquirida; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en la causa que con tal motivo se instruye en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del actuario.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Lucena Perez, hijo de Juan y de Maria, natural de Priego, vecino de Luque, casado, de treinta años, pastor, por daño causado en plantonar de D. Victor de Prado, en la que ha recaído sentencia ejecutoria dictada en cuatro del actual por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asencio, condenando al Lucena en tres meses de arresto mayor y accesorias, de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, y que abone al Prado doscientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos por indemnizacion, quedando sujeto, caso de insolvencia de esta, á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de cinco pesetas per dia, pero sin que esta pueda exceder de la tercera parte del tiempo de condena principal y en las costas.

Lo relacionado mas extenso aparece de la ejecutoria respectiva que por ahora obra en mi poder, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente en Baena á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Santano y Espejo.

Núm. 1229.

Capitanía general de Andalucía.

E. M.

Con fecha 28 de Setiembre último me comunica el Excmo. señor Ministro de la Guerra la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del oficio que con fecha 24 del actual ele vó V. E. á este Ministerio solicitando autorizacion para publicar convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de su cargo, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita; debiendo dar principio dichos exámenes el 1.º de Enero próximo, sin limitar el número de los que deben ingresar en la Academia, y reunir los aspirantes las condiciones expresadas en las modificaciones del Reglamento de 8 de Agosto de 1870, aprobadas en 20 de Noviembre de 1873, y órdenes posteriores vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—P. A., el Brigadier Secretario, Joaquin Halleg.—El Brigadier Jefe de E. M., Miguel de la Puente.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del ejército, que han de tener lugar en 1.º de Enero de 1876, segun lo dispuesto por el gobierno de la república en 26 de Agosto de 1873, al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el

mismo que el de los oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales en el ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Se menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 15.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene

impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el oficial Médico.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 15 de Febrero, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que con o tales principien á contárseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á oficiales se les hagan por aquella por defectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios; los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de

los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de inconmensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que «uno» tiene m

—por límite.

o

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á etcétera.

Maximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triédros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Núm. 1203.

Dirección Subinspección de Ingenieros de Andalucía.

Hallándose vacante una plaza de maestro de obras militares de tercera clase, que debe proveerse por concurso el día 20 de Diciembre del corriente año, se verificará en Guadalejara el examen de los que aspiren a ella.

Se anuncia al público a fin de que los interesados puedan presentarse en esta Dirección Subinspección, situada en el ex-convento de Jesús en esta ciudad, donde podrán enterarse de cuanto deseen saber sobre el particular.

Sevilla 17 de Octubre de 1875.

—El Teniente Coronel Gefe del Detall general, José María Piñar.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con

100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.^a Josefa García Aragón. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.